

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

NO HAY EXCUSA PARA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS. NO HAY EXCUSA PARA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS. NO HAY EXCUSA PARA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS. **#NOHAYEXCUSA** LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS. NO HAY EXCUSA PARA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Colombia es responsable de la violación a los derechos a recurrir el fallo condenatorio y a la protección judicial en sentencia dictada a aforado constitucional.** En la sentencia, notificada hoy, en el caso *Arboleda Gómez Vs. Colombia*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación a los derechos a recurrir el fallo condenatorio y a la protección judicial en perjuicio del señor Saulo Arboleda Gómez. Dicha violación ocurrió al haber dictado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2000, una sentencia condenatoria en única instancia por el delito de interés ilícito en la celebración de contratos. **El resumen oficial de la sentencia y el texto íntegro de la sentencia pueden consultarse [aquí](#).** Saulo Arboleda Gómez ocupaba el cargo de Ministro de Comunicaciones de Colombia cuando varios medios de comunicación publicaron la transcripción de la grabación de una conversación sobre un proceso de adjudicación de una emisora de radio, la cual causó interés público debido a que en la misma se discutían asuntos que podían revestir carácter de hecho punible. El Fiscal General de Colombia, presentó ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia una acusación por el delito de interés ilícito en la celebración de contratos en contra del señor Saulo Arboleda Gómez, y por ser este ministro, la Constitución obligaba a que fuera enjuiciado en fuero especial. El 25 de octubre de 2000 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Colombia dictó sentencia condenatoria en única instancia en contra del señor Saulo Arboleda Gómez por la cual lo condenó como autor del delito de interés ilícito. Contra la decisión condenatoria se interpusieron una acción de tutela y cinco recursos. Tanto la acción de

tutela, como todos los recursos -salvo uno del cual se desistió- se resolvieron de manera negativa por medio de inadmisión o rechazo. La Corte determinó que el artículo 8.2.h) de la Convención Americana no establece ningún tipo de excepción en su aplicación debido a que el texto de la misma establece que existe “el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” y no hace ninguna distinción con relación al tipo de tribunal que emitiría la decisión a apelarse, ni excluye a persona alguna de dicha garantía, por lo mismo declaró que dicha obligación aplica a todos los procesos e incluso a los de “aforados constitucionales”, por lo que se habría violado en el presente caso. De igual forma, la Corte encontró que existía una clara violación al derecho a recurrir el fallo condenatorio, ya que al no existir la instancia, no era posible que ningún recurso brindara la protección judicial adecuada, por lo que consideró que también se ha violado el artículo 25.1 de la Convención. En su sentencia, la Corte destacó los esfuerzos realizados por el Estado con posterioridad a los hechos de este caso, sin embargo, encontró que al momento en que ocurrieron los hechos de este caso, Colombia no había adoptado las medidas necesarias para la adecuada implementación de sus obligaciones convencionales en el ordenamiento jurídico interno. En primer lugar, la legislación colombiana no establecía el derecho a recurrir el fallo de los “aforados constitucionales”; y en segundo lugar, las autoridades judiciales no garantizaron este derecho por medio de los recursos existentes. Por esa razón, la Corte estimó que, al momento que ocurrieron los hechos del presente caso, Colombia no cumplió con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno y es responsable por la violación del artículo 2 de la Convención. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, y entre ellas ordenó al Estado tomar las medidas necesarias para garantizar al señor Arboleda Gómez el derecho a recurrir el fallo condenatorio. El Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer su voto concurrente, al cual se adhirió el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), y Jueza Verónica Gómez (Argentina). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia. La Jueza Patricia Pérez Goldberg, por razones de fuerza mayor, aceptadas por el Pleno, tampoco participó en la deliberación y firma de esta Sentencia.

Argentina (Diario Constitucional):

- **Juzgado multa a autoridades por ruidos molestos provenientes de un canil público.** El Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 23 de Buenos Aires (Argentina) sancionó con una multa diaria de 100.000 pesos argentinos a una autoridad de la ciudad de Buenos Aires debido a los ruidos molestos provenientes de un canil público, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para abordar la situación. Dictó la medida cautelar tras acoger los reclamos de vecinos del sector que se han visto afectados por los ruidos. En su demanda, los afectados adujeron que el funcionamiento del canil vulneraba sus derechos a la salud, a un ambiente equilibrado y a una calidad de vida digna. Agregaron que el canil carecía de un Certificado de Aptitud Ambiental y que no se realizó la evaluación de impacto ambiental respectiva ni los procesos de consulta ciudadana previos a su instalación. Solicitaron el cierre del canil y su transformación en un área verde accesible para todos. La autoridad apeló sin éxito la resolución de primera instancia que le ordenó adoptar medidas de mitigación. Posteriormente, los denunciantes accionaron nuevamente ante el Juzgado al constatar que la accionada había incumplido la medida de designar eficazmente guardaparques para controlar la presencia de animales en el sector. En su análisis de fondo, el Juzgado observa que, “(...) no puede soslayarse que la instalación de los cartels, que fue acreditado en autos, se erige como un elemento que coadyuva a lograr una labor efectiva de las tareas que los guardaparques desempeñan. Al respecto, pese a las críticas esbozadas por el frente actor en lo concerniente a la presencia del canil en términos generales, lo cierto es que reconocieron la designación de los guardaparques, la instalación del cartel en el cual se indica que sólo podía haber un propietario o paseador con hasta ocho perros y el respeto por dicho límite que habrían logrado los agentes”. Señala que, “(...) asiste la razón a la parte actora en cuanto a que de la documental acompañada no puede colegirse que la autoridad haya iniciado la ejecución de alguna acción tendiente a reducir la generación de niveles sonoros que podrían afectar el transcurrir habitual de los vecinos colindantes al espacio verde del canil, procurando el cumplimiento de los límites máximos permisibles del ASAE “Tipo II” donde residen los actores”. El Juzgado concluye que, “(...) si bien se desprende que se desarrolló un proyecto de puesta en valor del canil, lo cierto es que aun soslayando que ello fue acreditado por la repartición -y no por la autoridad-, el proyecto en cuestión no da cuenta del avance o de la ejecución de alguna obra o acción que mitigue los ruidos que se generan en el canil. En función de lo expuesto, y en mérito a las omisiones reseñadas en las cuales incurrió la parte demandada, resulta

palmario el incumplimiento de la medida cautelar por parte de las autoridades y también de la resolución”. En mérito de lo expuesto, el Juzgado declaró el cumplimiento parcial de la medida cautelar, aunque dictaminó una multa por cada día de retardo.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social modificar y actualizar la resolución que establece el procedimiento de recepción, trámite y reporte de las solicitudes de eutanasia.** Asimismo, reiteró los exhortos dirigidos al Congreso de la República que han sido efectuados en ocho sentencias con el fin de que avance en la protección de una muerte digna, con miras a eliminar las barreras aún existentes para el libre ejercicio de la muerte autodeterminada, el derecho fundamental a una vida digna y el libre desarrollo de la personalidad, así como el respeto de la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes. La decisión obedece al estudio de una acción de tutela que presentó una mujer de 66 años, diagnosticada con adenocarcinoma de posible origen mamario y metástasis en el cerebro, quien, a pesar de haberse realizado el correspondiente tratamiento oncológico, desistió de continuar con este al considerar que era infructuoso para su salud y no aliviaba el dolor extremo derivado de la enfermedad que se había extendido a las vértebras y a la pelvis. La accionante resaltó, ante la trabajadora social adscrita al juzgado que conoció este amparo, que sufría de constante dolor, impotencia, tristeza y ansiedad y que no quería llegar a depender de otras personas. Además, explicó que su autoestima había disminuido, ya no disfrutaba de las actividades cotidianas como comer y, en consecuencia, su voluntad era recibir la aplicación de la eutanasia para aliviar el sufrimiento físico y psicológico que experimentaba. De hecho, en un reporte de la historia clínica, indicó que ella era la única que podía entender su dolor y, por ello, debían respetar su decisión, ya que los medicamentos recibidos eran insuficientes para controlarlo. La Sala Cuarta de Revisión conoció el caso y amparó el derecho de la mujer al considerar que el Comité Técnico-Científico para la Muerte Digna de la Fundación Valle del Lili, institución prestadora del servicio de salud adscrita a la EPS accionada, negó el acceso al procedimiento de eutanasia con base en razones contrarias a los lineamientos definidos por la jurisprudencia constitucional. Para la Sala Cuarta de Revisión, la institución hizo una valoración indebida del consentimiento expresado por la accionante para finalizar con su vida en condiciones de dignidad pues, ante el progreso de la enfermedad grave e incurable, no era posible exigir una manifestación de la voluntad al margen del dolor extremo que padecía, porque esta era la motivación principal de su solicitud. Además, la Sala de Revisión cuestionó que se exigieran signos terminales o de agonía como condición para conceder el acceso a la práctica de la eutanasia, pues esto desconoce que la **Sentencia la C-233 de 2021** modificó la jurisprudencia en el sentido de precisar que el derecho a morir dignamente es aplicable en favor de las personas que afrontan una lesión corporal o una enfermedad grave e incurable que genera intenso sufrimiento. En consecuencia, la eutanasia ya no se limita a las enfermedades terminales, pero como la Resolución 971 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social no ha sido actualizada, ello ha terminado por constituir una barrera de acceso a este derecho que, además, desconoce los efectos erga omnes de una sentencia de constitucionalidad. Tampoco es admisible que la negativa en practicar este procedimiento se fundara en la consideración conforme a la cual se debe agotar cualquier posibilidad de cuidados paliativos, pues el precedente constitucional ha determinado que estos deben ser una opción y no una condición para que la persona solicite el acceso al procedimiento de la eutanasia y finalice con su vida en condiciones dignas. La Sala fue enfática en indicar que el sistema de salud le falló a la accionante puesto que, a pesar de que cumplió cada una de las actuales exigencias para acceder a la eutanasia, su voluntad no fue escuchada por las entidades a cargo, quienes fueron incapaces de impulsar una respuesta coherente. En este punto, la Sala de Revisión destacó que si bien la Nueva EPS afirmó que no había conocido de la solicitud de eutanasia sino hasta el momento en que le comunicaron la tutela, lo cierto es que al parecer esto ocurrió porque la accionante no encontró una ruta de información clara mientras fue atendida. De ahí que se viera en la necesidad de acudir al juez constitucional para reclamar la protección de sus derechos. Por otra parte, la Sala consideró imperioso señalar que resulta inconcebible que acceder a la eutanasia se convierta en un suplicio, adicional, al derivado de la enfermedad o de la lesión grave e incurable. Por tanto, como remedio constitucional aplicable al caso de la accionante, ordenó que se repitiera la valoración por parte del Comité Científico Interdisciplinario para ejercer el Derecho a Morir con Dignidad de acuerdo con los lineamientos expuestos. Además, consideró necesario dictar una medida que asegure la eficacia de los derechos de las personas que buscan acceder a una muerte digna y, por lo tanto, se elimine la barrera que ha generado la aplicación de la Resolución 971 de 2021 que, al no haber sido actualizada, se encuentra al margen de los parámetros fijados por la Corte Constitucional. En consecuencia, le ordenó al Ministerio de Salud y de Protección Social que, dentro del término de los dos meses siguientes a la notificación de esta providencia, modifique y actualice la

resolución mencionada para que esté conforme a lo dispuesto en la **Sentencia C-233 de 2021**. Con el fin de prevenir que se repitan este tipo de actuaciones, la Sala le ordenó a la NUEVA EPS que, en lo sucesivo de este proceso y en todos aquellos relacionados con solicitudes de eutanasia, mientras que el Ministerio de Salud y Protección Social realiza la actualización normativa correspondiente, aplique de forma armónica e integral los criterios dispuestos en la **Sentencia C-233 de 2021** y en la **Resolución 971 de 2021** para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para acceder al procedimiento de eutanasia. A su turno, exhortó a la Superintendencia Nacional de Salud para que realice las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Prestadoras de Salud y otros actores que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social y Salud, para verificar que provean la información necesaria a los afiliados al Sistema General de Salud respecto de la prestación de servicios de salud como la eutanasia, así como la vigilancia respecto de la imposición de barreras administrativas para el trámite de este tipo de procedimientos. Entre ellas, resaltó en la parte motiva que una de ellas sigue siendo la negativa en recibir las solicitudes de eutanasia o no reportarlas de forma adecuada, lo cual impide hacerles seguimiento. Finalmente, la Sala reiteró el exhorto al Congreso de la República para que regule la muerte digna, advirtiendo que, en todo caso, la ausencia de legislación no debe impedir el ejercicio de esta garantía. Lo anterior, en línea con los exhortos dictados en las sentencias C-239 de 1997, T-970 de 2014, T-423 de 2017, T-544 de 2017, T-721 de 2017, T-060 de 2020, C-233 de 2021 y T-239 de 2023. El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar salvó parcialmente y aclaró el voto, mientras que el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo aclaró el voto. **Sentencia T-445 de 2024. M.P. Vladimir Fernández Andrade. Glosario jurídico: Resolución 971 de 2021.** Reguló el trámite que debe surtirse ante la solicitud de un paciente, mayor de edad que quiere acceder a la eutanasia. Sin embargo, la problemática estructural estudiada en esta providencia consistió en cuestionar que ella no se ha actualizado con lo dispuesto en la actual jurisprudencia de la Corte Constitucional (**Sentencia C-233 de 2021**). **Derecho fundamental a morir dignamente:** se relaciona, entre otros, con los derechos a la dignidad humana y la vida y puede ejercerse de diversas maneras, tres de las cuales han sido identificadas por la jurisprudencia:

- i. **Los cuidados paliativos:** regulados por Ley 1733 de 2014, que pretenden dar manejo al dolor y el sufrimiento ante enfermedades que carecen de medidas terapéuticas y de curación efectivas. Además, implica el derecho de estos pacientes a desistir de manera voluntaria y anticipada de tratamientos médicos innecesarios que no cumplan con los principios de proporcionalidad terapéutica y no representen una vida digna para ellos.
- ii. **La adecuación del esfuerzo terapéutico,** que consiste en suspender o limitar las medidas de soporte a la vida, cuando estas pueden llevar a mayor sufrimiento al paciente (actuación conocida como distanasia).
- iii. **Las prestaciones específicas para morir,** usualmente conocidas como formas de eutanasia, que están sometidas a las condiciones de justificación del homicidio por piedad.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago eleva indemnización a empleado público detenido y torturado por agentes de la DINA.** La Corte de Apelaciones de Santiago fijó en \$60.000.000 la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a Andrés Octavio Mancilla Cárdenas, quien fue detenido por agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) a la salida de su trabajo en el Ministerio de Obras Públicas el 11 de marzo de 1975, y conducido al cuartel Terranova (Villa Grimaldi), donde fue sometido a interrogatorios bajo tortura y luego derivado a los centros de detención de Cuatro Álamos, Tres Álamos y Puchuncaví. En fallo unánime (causa rol 1.521-2024), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Jorge Zepeda, Alejandro Rivera y la abogada (i) María Soledad Krause– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el 3° Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se eleva el monto indemnizatorio en proporción al daño acreditado. “Que, en lo que toca al monto dinerario que se reguló por indemnización por daño moral, para lo que se adjuntaron las evidencias documentales y testimoniales a que aluden los motivos sexto y séptimo de la sentencia en alzada, que son los que permitieron, de acuerdo a la magnitud del daño y las circunstancias de los ilícitos, a fin de fijar un monto que se corresponda, considerándose que al momento de ser detenido Mancilla Cárdenas, el 11 de marzo de 1975, saliendo de su trabajo en la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, en la vía pública, permaneciendo privado de libertad hasta el mes de septiembre de 1975, en Villa Grimaldi, Cuatro Álamos, Tres Álamos y Puchuncaví, donde fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes; quien por ello se encuentra calificado como víctima en el listado de prisioneros políticos y torturados, elaborado por la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, conocida como Comisión

Valech, Registro N° 13.855”, consigna el fallo. La resolución agrega que: “Además, consta de certificado de fecha 13 de enero de 2023, del Servicio de Salud de Osorno, Programa Prais, que el actor, don Andrés Octavio Mancilla Cárdenas, en su calidad de ex preso político, recibe atención permanente en dicho dispositivo de salud, y durante el transcurso de trece años su condición de salud enfermada ha ido agudizándose, donde sus morbilidades y padecimientos derivados de su experiencia traumática revisten particularidades que han acentuado el daño en su cuerpo físico, psíquico y social, impactando en su vida cotidiana, tanto individual como familiar, siendo derivados a diferentes centros de salud”. “Que, como se advierte, afectaciones causadas por parte de agentes del Estado de Chile, siendo, en consecuencia, una flagrante vulneración de sus derechos humanos”, añade. Para el tribunal de alzada, en la especie: “Es dable, además, destacar que el demandado Fisco de Chile no controvirtió la situación fáctica precedente ni la participación de los agentes del Estado en tales hechos, de manera que estando acreditada la calidad referida, acertadamente, la sentencia determinó que había que estarse a los hechos expresados en la demanda”. “Que –prosigue–, en este escenario, al encontrarse acreditado el ilícito, la responsabilidad del Estado y la circunstancia de que los hechos denunciados no habrían tenido lugar si la intervención de funcionarios estatales no se hubiera producido, por lo que solo quedó por dar por establecida la responsabilidad del Estado de Chile en esos hechos”. “Que, teniendo particularmente presente las consecuencias psicológicas que se han ido agudizando con el paso del tiempo en el caso del actor, toda vez que sus morbilidades y padecimientos derivados de su experiencia traumática, revisten particularidades que han acentuado el daño en su cuerpo físico, psíquico y social, impactando en su vida cotidiana, tanto individual como familiar, siendo derivados a diferentes centros de salud, por lo que se disiente, parcialmente, del monto que había sido fijado por la sentencia, estimándose prudencialmente que se ajustan más bien a la suma de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos)”, concluye.

Uruguay (El País):

- **SCJ ratificó condena por 28 años contra recluso que roció con nafta a otros presos, matando a dos.** La **Suprema Corte de Justicia** confirmó una condena a 28 años de cárcel contra un recluso acusado de rociar con nafta y prender fuego vivos a otros presos. El caso, ocurrido en 2021 en la cárcel de Santiago Vázquez (antes el **Comcar**), dejó como saldo dos muertos y tres heridos graves, y tiene similitud con otros dos sucesos recientes, en diciembre de 2023 y setiembre de este año, en los que prisioneros generaron incendios intencionales. Por este caso hay otros cuatro condenados que no impugnaron el fallo de segunda instancia, por lo que su sentencia ya quedó firme meses antes. Andrés Ojeda, del Partido Colorado, habla con la prensa luego de votar. Según saldó la Justicia en tres oportunidades, el 12 de enero de 2021 uno de los integrantes de la celda 19 del **Módulo 3** del **ex Comcar** salió de su celda por el hueco por donde pasan los platos de comida. En la jerga carcelaria le llaman “sapo”. Al salir, se acercó a la celda 20, rompió el candado y permitió que salieran cuatro presos que estaban allí. Todos juntos, fueron caminando hasta la celda 16 y a través del “sapo” los agredieron a “lanzazos”. Esto es, con cortes carcelarios. Rompieron el candado de esa celda, luego rociaron con nafta un colchón y lo prendieron fuego. Para lograr que el fuego fuera más potente, terminaron tirando el recipiente con el combustible. “Mientras la celda 16 tomaba fuego, los acusados, con armas blancas, permanecían en la puerta impidiendo o, en el mejor de los casos, dificultando, el escape de quienes se encontraban en el recinto; igualmente, y acuciados por las llamas” cuatro de ellos lograron salir “sufriendo quemaduras de entidad”, según se señala en el fallo al que accedió El País. Pudieron escapar gracias a que uno de ellos logró ingresar a la celda de al lado a través del sapo; como una ventana rota, pudo ingresar al pasillo y llamar a un guardia. Un quinto preso alojado en la celda murió en el momento y uno de los que en primera instancia consiguió escapar, falleció en la madrugada siguiente. La causa de muerte de ambos fue la intoxicación por humo. El juez **Gonzalo Arsuaga**, quien estuvo en el juicio, los había condenado a la pena de 30 años de cárcel. Se trata de la máxima pena posible y era la que había pedido la **Fiscalía de Homicidios** de 2^{do} Turno, que estuvo representada en el juicio por **Mirta Morales** y **Micaela Dávila**. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones, en una sentencia del mes de marzo, rebajó la pena a 28 años por entender que la máxima era “demasiado severa”. Para explicarlo, citó doctrina que refiere a la rehabilitación de privados de libertad por delitos graves. La abogada de uno de los reclusos decidió volver a impugnar la sentencia y llevó el caso a la Corte, pero la Corporación entendió que no se daban los requisitos formales para admitirla. Por unanimidad, los ministros advirtieron que la defensa no apunta a que hubo “absurdo evidente” o “irracionalidad manifiesta” en el fallo, cuestión necesaria para presentar un caso ante la Corte. **Los dos incendios posteriores.** Utilizando un modus operandi similar, el 28 de diciembre del año pasado, al menos cuatro presos se escaparon de la celda 73 del **Módulo 4** del **ex Comcar** y atacaron a los que se encontraban recluidos en la celda 49 del mismo módulo. Por una abertura, pasaron una lanza con polifón en la punta prendido fuego y luego tiraron una especie de “bombita” para

propagar el fuego. La reconstrucción fiscal apunta a que el motivo fue un problema relacionado a un celular. En la **celda** había ocho presos: dos resultaron heridos y seis fallecieron. Los cuatro presos identificados como agresores se encuentran imputados por los ocho cargos de homicidio (seis consumados y dos en grado de tentativa). El 24 de setiembre pasado un episodio similar sucedió en el mismo módulo. Ocurrió en la tarde, cuando todos los presos se encontraban fuera de sus celdas, salvo las víctimas. La hipótesis principal indica que los reclusos fueron atacados por otro grupo y, por motivos que buscan establecerse, se encerraron. Se presume que fueron rociados con líquido inflamable y luego prendidos fuego.

Francia (RFI):

- **Fiscalía pide 20 años de prisión contra Dominique Pelicot por drogar y violar a su esposa.** En Francia, la fiscalía pidió este lunes 20 años de prisión, contra Dominique Pelicot por drogar durante una década a su ahora exmujer Gisèle para violarla junto a otros desconocidos, unos actos que calificó de "abyectos". "20 años (...) es a la vez mucho y muy poco. Demasiado poco teniendo en cuenta la gravedad de los actos cometidos y repetidos", aseguró la fiscal Laure Chabaud, durante el juicio en Aviñón, en el sur de Francia. Este mediático proceso, cuya cobertura ha dado la vuelta al mundo, entró el lunes en su recta final con el pedido de penas para los 51 acusados, uno de ellos juzgado en rebeldía, etapa clave que debe prolongarse durante tres días. Pero lo que está en juego "no es una condena o una absolución, sino un cambio fundamental de las relaciones entre hombres y mujeres", aseguró el también fiscal Jean-François Mayet, al inicio de los alegatos finales. "Este juicio está sacudiendo nuestra sociedad en lo que respecta a nuestra relación con los demás y a las relaciones más íntimas entre los seres humanos", agregó este representante del ministerio público junto a Chabaud. Tras 11 semanas de juicio, el pedido de penas coincide con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. "Es un símbolo más", aseguró Antoine Camus, uno de los abogados de la víctima, que desde el inicio del juicio rechazó que este se celebrara a puerta cerrada "para que la vergüenza cambie de bando". "Tenía usted razón, señora. Las últimas semanas han demostrado lo importante que son estas difusiones (de las imágenes de las violaciones ante el público y la prensa presentes) para que la vergüenza cambie de bando", subrayó el fiscal. A sus 71 años, Gisèle Pelicot se ha convertido en un símbolo feminista. "Estoy muy emocionada", dijo este lunes la mujer a su llegada al juicio, para el que se acreditaron 138 medios, de los cuales 57 internacionales. "**Una lección al mundo**". El principal acusado es quien fuera su esposo durante casi medio siglo y padre de sus tres hijos. Este hombre de 71 años está acusado de drogarla a escondidas administrándole medicamentos para dormirla y violarla en su domicilio junto a decenas de desconocidos entre 2011 y 2020. Dominique Pelicot reconoció los hechos y se esforzó durante el juicio en desmontar la defensa del resto de acusados, muchos de los cuales aseguraron que pensaban participar en un juego sexual de una pareja "libertina". La mayoría del resto de acusados, de entre 26 y 74 años de edad, también se enfrentan a hasta 20 años de prisión por violación agravada. Antes de conocerse el veredicto, previsto para el 20 de diciembre, las defensas deberán presentar también sus alegatos finales hasta el 13 de diciembre. La primera será la letrada de Dominique Pelicot, Béatrice Zavarro. Este juicio estuvo muy presente durante las manifestaciones celebradas el fin de semana en Francia, en las que miles de personas denunciaron la violencia contra las mujeres y reclamaron reforzar la legislación para prevenirlas. Su repercusión es también mundial. Ante el presidente francés, Emmanuel Macron, la presidenta de la Cámara de Diputados, Karol Cariola, alabó el jueves la "valentía y dignidad" de Gisèle, una "ciudadana común" que dio "una lección al mundo".

India (Bar & Bench):

La Suprema Corte rechazó al menos tres peticiones que pedían la eliminación de las palabras "secular" y "socialista" del Preámbulo de la Constitución. Las palabras se insertaron en el preámbulo en 1976 por medio de la 42ª enmienda, cuando estaba en vigor la emergencia nacional. Un tribunal compuesto por el presidente de la Corte, y por los justices Sanjiv Khanna, y PV, Sanjay Kumar, resolvió que el poder del Parlamento para enmendar la Constitución se extiende también al Preámbulo.

- **Supreme Court rejects PILs to delete 'secular', 'socialist' from Constitution's Preamble.** The Supreme Court on Monday rejected at least three petitions seeking deletion of the words 'secular' and 'socialist' from the preamble of the Constitution of India. (*Dr Balram Singh and ors v Union of India and anr*). The words were inserted into the preamble in 1976 by way of 42nd amendment when the national emergency was in force. A Bench of Chief Justice of India (CJI) **Sanjiv Khanna** and Justice **PV Sanjay**

Kumar said that the power of the parliament to amend the Constitution extends to the preamble as well. *"The writ petitions do not require detailed adjudication as the flaws and weaknesses in the arguments are obvious and manifest. Two expressions—'secular' and 'socialist' and the word 'integrity' were inserted in the Preamble vide the Constitution (Forty-second Amendment) Act, 1976. These amendments were made in 1976. Article 368 of the Constitution permits amendment of the Constitution. The power to amend unquestionably rests with the Parliament ... The date of adoption will not curtail or restrict the power under Article 368 of the Constitution. The retrospectivity argument, if accepted, would equally apply to amendments made to any part of the Constitution, though the power of the Parliament to do so under Article 368, is incontrovertible and is not challenged"*, the Court said. The Bench adverted to what socialism and secularism would mean in the Indian context and how the policy on the same is to be framed by the government. *"The 'secular' nature of the State does not prevent the elimination of attitudes and practices derived from or connected with religion, when they, in the larger public interest impede development and the right to equality. In essence, the concept of secularism represents one of the facets of the right to equality, intricately woven into the basic fabric that depicts the constitutional scheme's pattern. Similarly, the word 'socialism', in the Indian context should not be interpreted as restricting the economic policies of an elected government & others of the people's choice at a given time. Neither the Constitution nor the Preamble mandates a specific economic policy or structure, whether left or right. Rather, 'socialist' denotes the State's commitment to be a welfare State and its commitment to ensuring equality of opportunity ... The word 'socialism' reflects the goal of economic and social upliftment and does not restrict private entrepreneurship and the right to business and trade"*, the Court stated. The Supreme Court was hearing petitions challenging the 42nd Amendment to the Constitution of India, which added the terms "socialist" and "secular" to its the preamble of the Constitution of India. On November 22, it [had indicated that it will pronounce](#) its order in the matter today. It had, at the time, reminded the petitioners that secularism is part of the basic structure of the Constitution and the 42nd amendment had been examined and upheld by the Supreme Court earlier as well. The petitions were filed by former Rajya Sabha Member of Parliament (MP) and BJP leader Subramanian Swamy, advocate Ashwini Upadhyay and one Balram Singh. The Supreme Court [had observed last month that](#) secularism has been held to be a core feature of the Constitution and that the terms "socialist" and "secular" in the Preamble to the Indian Constitution need not be looked at through the western lens. Communist Party of India (CPI) leader and Rajya Sabha member Binoy Viswam has [opposed the petitions](#) in a plea filed through advocate Sriram Parakkat. The Supreme Court said the prayers of the petitioners were questionable given the time since the enactment of the challenged amendments. *"The fact that the writ petitions were filed in 2020, forty-four years after the words 'socialist' and 'secular' became integral to the Preamble, makes the prayers particularly questionable. This stems from the fact that these terms have achieved widespread acceptance, with their meanings understood by "We, the people of India" without any semblance of doubt. The additions to the Preamble have not restricted or impeded legislations or policies pursued by elected governments, provided such actions did not infringe upon fundamental and constitutional rights or the basic structure of the Constitution."* The pleas, thus, lack legitimate cause or justification, it opined. *"The circumstances do not warrant this Court's exercise of discretion to undertake an exhaustive examination, as the constitutional position remains unambiguous, negating the need for a detailed academic pronouncement. This being the clear position, we do not find any justification or need to issue notice in the present writ petitions, and the same are accordingly dismissed."*

De nuestros archivos:

22 de agosto de 2013
Venezuela (El Sol de Margarita)

- **Condenan a una pareja por muerte de un cerdo.** Fueron sancionados por incurrir en las faltas de "vigilancia y dirección en los animales", contempladas en la ley. Un tribunal del estado Apure condenó a una pareja a 15 días de arresto por la muerte de un cochino que fue ocasionada por un perro mestizo que es propiedad de los detenidos, informó la Fiscalía General este miércoles. El tribunal condenó a Ismael Tovar, de 55 años, y Carmen Bolívar (44) luego de admitir que se descuidaron con su perro que le ocasionó la muerte a un cochino el pasado mes de mayo, tras atacarlo. La pareja fue sancionada por incurrir en las faltas de "vigilancia y dirección en los animales", contempladas en las leyes venezolanas, precisó el Ministerio Público. El pasado 9 de mayo la mascota propiedad de Tovar y Bolívar atacó a dos cochinos ocasionándole la muerte a uno y al otro lo dejó gravemente herido. El proceso contra la pareja se inició luego que Esther Aguirre, propietaria de los mamíferos atacados, presentó la denuncia.

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*